

Circular No. 02 de 2013

Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Entrega dos

Javier E. García Restrepo

Entre el IMAN y el IMAS para empleados

Hasta diciembre 31 de 2012 prevaleció el sistema ordinario para el cálculo del impuesto de renta tanto para las personas naturales como para las jurídicas. Este sistema era aplicado sin perjuicio de la renta presuntiva. Ahora para empleados con calidad de residentes, no para personas jurídicas, se tienen dos sistemas adicionales: El IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) y el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple).

Esto quiere decir que sigue vigente el sistema ordinario establecido en el Art. 26 del Estatuto Tributario sólo que ahora el impuesto calculado por este sistema no puede ser inferior al calculado por el IMAN, cuya depuración dista en gran manera de la depuración ordinaria con la cual se obtiene la Renta Gravable Alternativa (RGA) a la que se aplica la tarifa correspondiente en la tabla del IMAN. ¡Puuuff! Y eso que se decía que las cosas serían más simplificadas después de esta reforma.

¿Sería por esto que se creó el IMAS que al fin y al cabo es simplificado? Vaya a saberse. Lo cierto es que si el empleado quiere hacer uso del beneficio de auditoría, despréndase del sistema ordinario y del IMAN y a la misma Renta Gravable Alternativa del IMAN aplíquese la tabla del IMAS y listo, presente su declaración de renta. Esto deja claro cinco cosas, en referencia a las personas naturales que ostentan la calidad de empleados:

1. El IMAN es un comparativo obligatorio cuando el cálculo de impuesto de renta se hace por el sistema ordinario. Se comparan y se paga el impuesto mayor.
2. El IMAN no tiene declaración de renta, sólo es comparativo.
3. El IMAS es opcional para los empleados que generan una Renta Gravable Alternativa inferior a 4.700 UVT y este sistema si tiene declaración de renta.
4. El IMAN y el IMAS operan bajo la misma Renta Gravable Alternativa (RGA) pero sus tablas para el cálculo de impuesto, aunque no difieren en sus rangos, si difieren en las tarifas.
5. Bajo el IMAS la declaración de renta queda en firme seis meses después de presentada en debida forma si los respectivos pagos se realizan en forma oportuna y la DIAN no tiene prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude

Distancias y proximidades hay en medio de los cuatro sistemas a los cuales se debe acudir hoy para el cálculo del impuesto de renta, dos del pasado (sistema ordinario y renta presuntiva) y dos actuales con calidad de presuntivos (IMAN e IMAS). Y a los cuatro habrá que acudir si se quiere tomar una decisión acertada, a no ser que el contribuyente prefiera el IMAS y sólo acuda a él como una fórmula plenamente respaldada en la norma o se quede con el sistema ordinario pasando por la renta presuntiva y comparado con el IMAN. De nuevo ¡Puuuufff! Qué cansancio dirán algunos, qué “jartera” dirán otras.

Preocupa ¿o no? que nuestro sistema haya caído en tan interminables presunciones, pues siempre se ha dicho que el control de conglomerados, en este caso países, altamente evasores se debe hacer a través de presunciones. No creo que estemos lejos de tan dura afirmación, porque ya se ha dicho infinidad de veces que el deporte nacional no es el fútbol, es el evadir impuestos y una respuesta del Estado clara y contundente es el IMAN y el IMAS.

La preparación para estos asuntos debe empezar ahora mismo, porque si bien las estrategias para disminuir o eliminar el pago de impuestos se ven seriamente afectadas por un sistema altamente presuntivo y por ende controlador, también es cierto que en el escaso espacio de maniobra que deja el sistema habrá necesidad de tomar decisiones.

Para los empleados esas decisiones se inician con la retención en la fuente mínima a partir del 1° de abril de 2013, pues esta no es otra cosa que la representación clara y fehaciente del IMAN, asunto que debe tratarse por separado, por la importancia que reviste en el ámbito tributario.

Un análisis serio de la situación actual puede colocar al analista en una posición de estancamiento estratégico, pues de nada sirve tener como alternativa válida el 30% de los aportes a pensiones y los 100 UVT por intereses y corrección monetaria, ni la deducción por salud prepagada y la deducción por dependientes, si conjuntamente no se puede hacer uso de ellos, por las limitantes que en nombre de la presunción se han hecho.

Salve Dios la cordura y con ella el IMAN y el IMAS, si de lo que se trata es del bienestar de la nación y no de unos pocos, si de lo que se trata es de equidad y no de desborde de poder y politiquería, si de lo que se trata no es de golpear a muchos en bien de pocos. Salve Dios nuestro país de contagios limítrofes con tiranuelos en la eternidad insepulta de sus malolientes legados. Que así sea, amen. Hasta pronto.

En la próxima entrega se hablará de lo mismo pero para trabajadores por cuenta propia

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Marzo 12 de 2013